

mingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3758.

NUMERO 481.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Art. Unico.— A partir de la presente fecha y hasta el día 31 de agosto del año en curso, se establece el siguiente horario Oficial para las Oficinas del Gobierno.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, seis horas continuas, desde las 7 a. m. hasta la 1 p. m., y los sábados laborables, cuatro horas continuas, desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3758.

NUMERO 482.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, y en vir-

tud de lo que establece el artículo 2045 del Código Civil

DECRETO :

Artículo Unico.— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata a efectuar con el Señor Nicolás Tornerin, una transacción en la litis que sostienen con motivo de las heridas sufridas por la Señorita Dorita Tornerin.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veinte y seis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3759.

NUMERO 483.

Vista la Ley No. 273, de fecha 7 de Setiembre de 1925;

Visto el Reglamento para el cobro y la distribución del recargo de 10% sobre el Impuesto de Patentes dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Noviembre de 1925;

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO :

Artículo 1o.— Las Cámaras de Comercio que se enumeran a continuación gozarán durante el año 1926 del subsidio que se expresa al márgen de cada una de ellas:

Santo Domingo,	\$ 10.500.00
Santiago,	5.800.00
Puerto Plata,	4.400.00
San P. de Macorís (Cámara de C., Ind. y Agr.)	7.200.00
La Vega,	3.600.00
Seybo,	1.900.00
Hato Mayor,	900.00
Barahona,	2.300.00
San Francisco de Macorís,	2.200.00